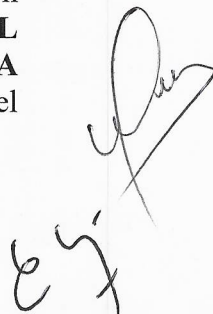



## **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES MARCA KONE ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EMPRESA CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS SA DE CV (CELECTROMECSA).**

Nosotros, **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, mayor de edad, estado civil Casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con cedula de identidad número **0801-1968-06436**, actuando en mi calidad de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional nombrado mediante acuerdo de nombramiento No. 4-2022 de fecha veintisiete (27) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022) y publicado en diario oficial la gaceta No. 35868 del 9 de marzo del 2022, actuando en representación de la entidad denominada SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, con Registro Tributario Nacional (RTN) número: **0801-9998-386530**, que para los efectos de este contrato se denominará como **“LA SECRETARÍA”** por una parte y por otra parte Contratistas Electromecánicos S.A. de C.V. (**CELECTROMECSA**), representada en este acto por su Gerente General el señor **MARCO TULLIO MARTINEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, ingeniero eléctrico, con identidad número 0801-1968-03290, hondureño y de este domicilio, tal como lo acredita con Testimonio de Escritura Pública autorizado por el Notario **JUSTINIANO VASQUEZ**, el día siete de abril de 1982, e inscrita con el Número 21, folio 339, Tomo 23 del Registro de Comerciante Sociales de Francisco Morazán, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, final del Boulevard Suyapa, costado norte de la Basílica de Suyapa número 6186, quien en lo sucesivo se llamará **“CELECTROMECSA”**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Mantenimiento Preventivo y correctivo de Elevadores marca Kone instalados en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, toma a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo del siguiente equipo: 1 (UNO) Elevador de Carga, marca Kone, modelo 20300184, con capacidad de 1600 kg (21 personas) recorrido 6 niveles y 2 (DOS) Elevadores Marca Kone, con capacidad para 800 KG, (10 personas), modelos 20300185 (lado izquierdo) y 20300186 (lado derecho) ambos con recorrido de 6 niveles, instalados en el **Edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, ubicado en el Boulevard Kuwait, antiguo Edificio de Casa Presidencial, contiguo a la Corte Suprema de Justicia, Tegucigalpa, Honduras Centroamérica.**- **SEGUNDA:** Los servicios que prestara **“EL CONTRATISTA”**, se realizarán bajo las siguientes condiciones: **a)** El servicio de mantenimiento preventivo y Correctivo será proporcionado conforme a lo programado por **“EL CONTRATISTA”**, con personal altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual de (abril a diciembre del presente año). **b)** **“EL CONTRATISTA”**, se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo(s), según sea necesario. **c)** En los mantenimientos **“EL CONTRATISTA”**, se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad. **d)** Se utilizarán lubricantes exclusivamente por **“EL CONTRATISTA”**, **e)** Se emplearán repuestos exclusivamente por **“EL CONTRATISTA”**, y que sean accesibles en el mercado de repuestos de elevadores, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario. **f)** Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles. **TERCERA:** Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones: **a)** Las piezas y partes se repararán y repondrán cuando sea necesario y a juicio fundamentado de **“EL CONTRATISTA”**, **b)** Todas las reparaciones se harán con cargo a **“LA SECRETARÍA”**. **c)** Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por **“LA SECRETARÍA”** a **“EL CONTRATISTA”**, por concepto de mantenimiento, quedan autorizadas formalmente por **“LA SECRETARÍA”** por medio de este contrato. **d)** Las reparaciones cuyo valor sea mayor del





10% del valor mensual pagado por “LA SECRETARÍA” a “EL CONTRATISTA”, por el concepto de mantenimiento preventivo, serán previamente presentadas para aprobación de “LA SECRETARÍA”, por medio del presupuesto específico. e) “LA SECRETARÍA”, asignará personal del Área de Mantenimiento para la supervisión del presente Contrato. - **CUARTA:** Las llamadas de emergencia serán atendidas por “EL CONTRATISTA”, con las siguientes condiciones: a) En horarios y días hábiles (9:00 a.m. a 17:00 horas p.m.). b) Las llamadas hechas durante los días viernes después de las 17:00 horas hasta los días lunes antes de las 9:00 a.m. horas, serán atendidas el mismo lunes después de las 9:00 a.m. c) Se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles, siempre y cuando se encuentren personas atrapadas en el ascensor. **QUINTA:** “EL CONTRATISTA”, no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga de los equipos, daños ocasionados por causa externas o pérdidas y por cualquier otra causa fuera de su control o cuando éstos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que no esté debidamente autorizado.- **SEXTA:** En caso de reparaciones “LA SECRETARÍA”, se compromete a impedir que personas no autorizadas por “EL CONTRATISTA”, tengan acceso a los elevadores.-**SÉPTIMA:** “LA SECRETARÍA”, se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de agua que haya en los elevadores.-**OCTAVA:** “LA SECRETARÍA”, autoriza expresamente a “EL CONTRATISTA”, por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso “EL CONTRATISTA”, dejará constancia ante “LA SECRETARÍA”, del equipo desmontado. Asimismo se compromete “EL CONTRATISTA”, a notificar a “LA SECRETARÍA”, la condición de las piezas removidas y el tiempo que Durará la reparación de las piezas desmontadas, el cual puede ser un plazo de días (15) días prorrogables, dependiendo de la complejidad del problema.- **NOVENA:** “LA SECRETARÍA”, se compromete a cubrir a “EL CONTRATISTA”, el costo mensual será de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.17,250.00), impuesto sobre ventas incluido, haciendo un total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (155,250.00), por nueve (09) meses de servicio que brindara. “EL CONTRATISTA”, Gastos que serán provistos del Objeto Presupuestario (23320), denominado Mantenimiento y Reparación de Equipo de Tracción y Elevación.-**DECIMA:** Los pagos deberán hacerse para seguridad de las partes mediante el “SIAFI” por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, acreditando dicho pago en una cuenta bancaria a nombre de “EL CONTRATISTA”, **DECIMA PRIMERA:** a) En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato por ambas parte, podrá darse por rescindido del presente contrato a elección tanto por “LA SECRETARÍA” o por “EL CONTRATISTA”, b) El incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA”, de cualquier cláusula del presente contrato autoriza a “LA SECRETARÍA”, para exigir su estricto cumplimiento; y c) La disolución por cualquier causa por parte de “EL CONTRATISTA”, o declaración de quiebra de la misma, originará igualmente la disolución del presente contrato.- **DECIMA SEGUNDA VIGENCIA DEL CONTRATO:** vigencia del Contrato será a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2023, en caso de que una de las partes quiera dar por terminado el presente contrato, lo notificara con un preaviso de 30 días en forma anticipada, manteniéndose las obligaciones para ambas partes.- **DECIMA TERCERA:** Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor en las que resulte dañado parte del edificio, impidiendo el libre funcionamiento de los elevadores, se suspenderá el pago del servicio de reparación y mantenimiento hasta que sean arreglados los daños estructurales que impiden el uso de los elevadores, cuya reparación correrá por parte de “LA SECRETARÍA”, en el tiempo prudencial que de acuerdo a los expertos se amerite.- **DECIMA CUARTA:** “LA SECRETARÍA”, podrá dar por terminado el presente contrato de mantenimiento de elevadores cuando esta lo estime conveniente, en cualquier momento del contrato y sin ninguna responsabilidad de pagar daños y perjuicios a “EL CONTRATISTA”. **DECIMA QUINTA:** En caso de que venga otra institución a ocupar el edificio, donde actualmente funciona La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, será la Nueva institución, que decidirá si contratar la **Empresa (CELECTROMECSA)**, para el mantenimiento de los elevadores. Asimismo, si “LA SECRETARÍA”, se cambia de edificio inmediatamente se dará por terminado el contrato de mantenimiento de elevadores que se tiene con “EL

  
ET



**CONTRATISTA**", y sin ninguna responsabilidad por parte de **"LA SECRETARÍA"**, de pagar daños y perjuicios, aunque el contrato este vigente. **DECIMA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** Equivale al 15% del valor del contrato, en el caso en que **"EL CONTRATISTA"**, incumpla una de las cláusulas estipuladas en este contrato, podrá **LA SECRETARÍA**, en cualquier momento hacer uso de la garantía de cumplimiento a través de la Garantía bancaria No. 101510056838, girado por el banco LAFISE a favor de **LA SECRETARÍA**. Sin ningún inconveniente. La presente garantía/fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del beneficiario, acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/fianza. La presente Garantía/Fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente clausula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición. **DECIMA SEPTIMA INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la república así como los valores de: Integridad, Lealtad, Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas. 2) asumir una estricta observación y explicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, Igualdad y Libre competencia. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Para dirimir cualquier controversia que surja de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y sus Leyes.- **DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES:** Ambas partes manifestamos, que hemos leído y estudiado detenidamente cada una de ellas, ratificamos su total acuerdo en el presente Contrato, cláusulas que forman el presente Contrato, entendemos su contenido y alcance de las mismas y estando en total anuencia en cumplir todas y cada una de ellas, ratificamos su total contenido al presente Contrato, el cual se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Eduardo Enrique Reina García, Secretaria de Estado y Marco Tulio Martínez Rosales, Representante de Contratistas Electromecánicos S.A. de C.V. (**CELECTROMECSA**).

  
  
**Eduardo Enrique Reina García**  
"LA SECRETARÍA"

  
  
**Marco Tulio Martínez Rosales**  
"EL CONTRATISTA"



Opinión Legal No. 0079-DGSL-2023

Tegucigalpa M.D.C., 21 de marzo de 2023

Licenciado  
**Melvin Alexis Argeñal**  
Gerente Administrativo  
Su Oficina

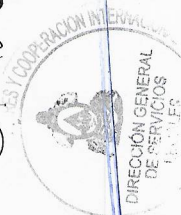
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de referirme al Memorándum 241-GA-2023 de fecha 14 de marzo de 2023, en el cual solicita Opinión Legal y Revisión del Borrador del Contrato de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Elevadores marca **KONE** de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), con la Empresa Contratistas Electromecánicos, S.A. de C.V. "**CELECTROMECSA**", con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular esta Dirección Legal se refiere en los términos legales siguientes:

**CONSIDERANDO;** Que para elaborar la opinión de mérito la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales remite las siguientes cotizaciones:

- a) Cotización de la Empresa Contratistas Electromecánicos, S.A. de C.V. "**CELECTROMECSA**", por el valor mensual de **DIECISIETE MIL DOS CIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS**, (Lps 17,272.00), impuesto sobre venta ya incluido, haciendo un total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**, (Lps 172,500.00), por diez (10) meses de servicio.
- b) Cotización de la Empresa Soluciones Agroindustriales de Centroamérica "**SAISA**", por el valor mensual de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS**, (Lps 25,616.25), impuesto sobre venta ya incluido, haciendo un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS LEMPIRAS EXACTOS**, (Lps 256,162.50), por diez (10) meses de servicio.
- c) Cotización de la Empresa Desarrollo Verticales, Mas-Elevación, por el valor mensual de **DIECISITE MIL SETENTA Y DIEZ** (Lps 17,710.00), impuesto sobre venta ya incluido, haciendo un total de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS**, (Lps 177,100.00) por diez meses de servicio.
- d) Cotización de la Empresa Distribuirá total, S.A. DE C. V., por el valor mensual de **TREINTA MIL CIENTO SETENTA LEMPIRAS CON VEITICINCO CENTAVOS** (Lps. 30,170.25) impuesto sobre la venta ya incluido, haciendo un total de **TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS** (Lps. 301,702.50) por diez meses de servicio.

**CONSIDERANDO;** Que los Procesos de Contratación del Gobierno Central,





deben enmarcarse dentro de los procedimientos que establece la Ley de Contratación del Estado, siendo de obligatorio cumplimiento, los compromisos contraídos por el Estado de Honduras, conforme a la normativa interna y que en el caso que nos ocupa corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 24, establece que *“para determinar el procedimiento correspondiente, el órgano responsable de la contratación, tomará en cuenta el monto”*; por lo que según el artículo 25 de la referida Ley, se prohíbe subdividir contratos, los cuales no pondrán ser FRAGMENTADOS, mediante la celebración de varios contratos, con el fin de eludir los procedimientos de contratación establecidos en dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 63 numeral 3 establece: *“ La contratación directa podrá realizarlas en los casos siguientes: 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Debe de cumplirse con el procedimiento de Contratación Directa”*. Todo con el fin de transparentar los procedimientos de adquisición de servicios del Estado de Honduras.

**POR TANTO:** Por lo anteriormente expuesto, En consonancia con las normas antes citadas y después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación enviada, Esta Dirección General de Servicios Legales OPINA; **QUE ES PROCEDENTE**, la suscripción del borrador de contrato de Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores marca KONE con la Empresa Contratistas Electromecánicos, S.A. de C.V, **“CELECTROMECSA”**, En virtud que reúne los requisitos esenciales de un contrato de prestación de servicios, en ese sentido el mismo puede ser suscrito. Sin embargo se aprecia que no se esta contratando la oferta de menor valor. En vista que la oferta mas baja fue descalificada por no cumplir con la documentación correcta establecida por los pliegos acorde al criterio de la unidad de compras. Sin embargo los valores que se establecen mensualmente no cuadran con el monto total del contrato.

  
**EMILSON DURON**  
Director General de Servicios Legales

